

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.

Gaceta del 28 de Setiembre de 1867.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona é Irun.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Irun la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches tendrán almacén independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 91 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 22 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuya causa

no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona y San Sebastian.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona ó en la de San Sebastian.

10.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que se principie el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el

servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipuzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Octubre proximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona ó en la de San Sebastian, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta



de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona á Irún y vice-versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de rema-

te, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.

—El Director general, José Maria Ródenas.

Gaceta del 1.º de Octubre de 1867.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Esta Corporacion, cumpliendo lo que se le ordena en los artículos VI, VII y XXVIII de sus Estatutos, ha acordado proponer y ofrecer para el concurso de 1869 los asuntos y los premios siguientes:

*Asunto primero.*

«Una novela original, no histórica, de costumbres españolas contemporáneas.—Parece inútil advertir que la Academia no puede premiar una obra inmoral, ó falta de las convenientes dotes de estilo y de lenguaje.»

El autor de la novela que fuere premiada recibirá dos mil escudos y una medalla de oro de dos onzas de peso, quedando dueño de su manuscrito para imprimirlo por sí como lo tenga por conveniente.

Si además de la novela premiada hubiese otra digna tambien de premio por acercarse en mérito á la primera, se concederá á su autor un *acesit*, que consistirá en mil escudos, sin la medalla, y la propiedad del manuscrito.

*Asunto segundo.*

«Ensayo histórico, etimológico, filológico, sobre los apellidos castellanos desde el siglo X hasta nuestra edad.»

El autor de la Memoria que se considere digna de premio será recompensado con medalla de oro, seiscientos escudos y quinientos ejemplares de la obra premiada, que se imprimirá á costa de la Academia.

Si además de la Memoria premiada hubiese otra digna tambien de premio por acercarse en mérito á la primera, se concederá á su autor un *acesit* que consistirá en trescientos escudos, sin la medalla, y quinientos ejemplares de la edición, costeada igualmente por la Academia.

Para adjudicar los premios mencionados no se atenderá al mérito relativo de las obras que opten á ellos: le han de tener suficiente por sí las que hubieren de ser premiadas.

Para recibir las obras referentes, así al primero como al segundo de los temas expresados, ha fijado la Aca-

demia un plazo que terminará en todo el dia 31 de Diciembre de 1868.

No podrán venir con oficio, carta ni otro papel firmado ni que indique el autor, sino que cada obra llevará al principio un lema ó texto, y adjunto á ella se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre se repetirá el lema, y además el primer renglon del manuscrito, por si ocurriere que en dos ó mas de las obras presentadas fuese idéntico dicho lema: en el pliego se especificarán con toda claridad el nombre y apellido del autor, su residencia y el modo ó conducto para dirigirle aviso en caso de ser premiado.

Designado un escrito como digno de premio ó de *acesit*, se abrirá, para saber quien es el autor, el pliego en cuyo sobre estén el lema y el principio de aquella obra. Las que no resulten premiadas pasarán al Archivo de la Corporacion, y los pliegos respectivos se quemarán cerrados.

El artículo XIII del reglamento de la Academia dice de este modo:

«Respecto de las obras que obtengan premio en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en coleccion las que tenga por convenientes.»

Con arreglo á este artículo la Academia podrá reimprimir en coleccion las Memorias que fueren premiadas. No podrá hacerlo separadamente, porque deja el derecho de propiedad á los autores premiados.

Los individuos de número de la Academia no pueden escribir para ninguno de estos certámenes.

Madrid 29 de Setiembre de 1867.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 4.602.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 26 del actual la Real orden siguiente:

«Habiendo hecho presente á este Ministerio Don Juan Crisótomo Garcia, Don Joaquin Rescarca y Don Pedro de Zuazubiscar, agentes matriculados en esta Corte, que tienen datos referentes á los créditos comprendidos en la ley de 11 de Julio último y Reglamento de 17 del mismo y otros cuya existencia desconocen

algunas Juntas de Beneficencia desde el año 1851 en que se verificó el arreglo de la Deuda, y pidiendo en consecuencia se haga saber á los Ayuntamientos que pueden dichos datos contribuir á esclarecer sus derechos y los de las indicadas Juntas y demás Corporaciones civiles, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, signifique á V. S. haga circular á los Ayuntamientos de esa provincia estos antecedentes para que, si lo creen oportuno, utilicen los servicios de los interesados.

«De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, llaman-

do muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes por si creen oportuno utilizar los servicios de los agentes que se mencionan.

Valladolid 30 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

**TERCERA SECCION.**

Gaceta del 29 de Septiembre de 1867. Núm. 4.604.

Don Joaquin Blanco Escudero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Emilio Lopez y su muger Juana Lopez, vecinos que fueron de Madrid, contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado, sobre robo de varias ropas de la casa de Saturnina Sainz, esposa de Felipe Lopez, para que en el término de nueve dias, á contar desde su fecha, se presenten en el mismo y Escribania del que refrenda, á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se les confiere en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sustanciaré y determinaré la indicada causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Blanco Escudero.—Por mandado de S. S.ª, Valentin Barrigon.



Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se ha incoado expediente de utilidad y necesidad á instancia del Procurador D. Marcelo del Rio en nombre de Don Antonio Perez de esta vecindad, testamento de Josefa Molinero Mozos, viuda, vecina que fué de la misma, para proceder á la subasta de una casa perteneciente á dicha testamentaria, situada en esta Capital y su calle del Bao, número primero antiguo y trece moderno, la cual ha sido relasada en once mil ochocientos sesenta reales, de la que se deducirán las cargas á que está afecta; y estando interesada en dicha testamentaria la menor Luisa Molinero, he acordado á instancia de dicho Procurador anunciar públicamente la tercera subasta de la espresada casa por falta de licitadores en las anteriores, señalando para ella el dia 30 de Octubre próximo á las once de la mañana en las Salas Consistoriales.

Dado en Valladolid á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

## CUARTA SECCION.

Núm. 4.599.

*Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

### Tercera subasta en quiebra.

Remate para el dia 15 de Noviembre próximo que dará principio á las doce en punto de su mañana, ante el Sr. Juez de Hacienda de esta capital y Escribano, y en Olmedo ante aquel Juzgado.

BIENES DE PROPIOS.

**Fincas rústicas.**

*Menor cuantia.*

Número 3.166 del inventario. Un quignon de tierra compuesto de cinco pedazos, en término y de los propios de San Pablo de la Moraleja.

El 1.º de primera calidad, al pago del camino del Montijo, de cuatro obradas y doscientos veinticinco estadales; linda á O. con tierra de Gabriel Monroy, M. camino del pago, P. el Salguero del prado Pino y N. tierra de los mismos propios.

El 2.º de segunda calidad, al pago

del prado Redondo y Pino, de doce obradas y doscientos cincuenta estadales; linda á O. con tierras de dichos propios, M. y P. otra de Don Diego Junquera, y N. con sendero de las Navas.

El 3.º de segunda calidad, al pago entre el Salguero del prado Pino y la senda que se dirige al prado Redondo, de cinco obradas y trescientos estadales; linda O. tierra de los referidos propios, M. con dicha senda, P. con el prado Pino y N. con el referido Salguero.

El 4.º de tercera calidad, al pago del Bado, de una obrada; linda á O. tierra de Barrero, M. camino del pago, P. otra de Casiano Gallego y N. otra de los repetidos propios.

El 5.º de segunda calidad, al pago del Tablado, de doce obradas; linda á O. y M. tierra de las Animas, P. camino de Olmedo y N. con otra de los mismos propios.

Cuyos cinco pedazos componen en junto la cabida de veinte hectáreas y treinta centáreas: fueron capitalizados por la renta anual de 72 escudos, 300 milésimas, marcada por los peritos en 1,626 escudos 750 milésimas y tasada por segunda vez en 1,810 escudos 300 milésimas, suma porque se sacaron á subasta el dia 1.º de Enero de 1859, y rematados por Don Pablo Lallana, vecino de esta capital, en la de 2.600 escudos, cedió el remate á su convecino Don Guillermo Melgar Perez; no habiendo satisfecho este ninguno de los nueve plazos sucesivos al primero importantes 2.310 escudos, y siendo esta cantidad mayor que el tipo de la primera subasta, por ella y á perjuicio de Don Guillermo Melgar Perez, se sacó en quiebra dicho quignon.

Y no habiendo resultado licitadores se sacó segunda vez en quiebra á perjuicio del mismo, bajo el tipo de los 1.810 escudos 300 milésimas, importe de la tasacion para primera venta, y no resultando tampoco licitadores, se saca tercera vez en quiebra á perjuicio del mismo, bajo el tipo de 1.626 escudos 750 milésimas, importe de la capitalizacion de la renta anual de 72 escudos 300 milésimas, debiendo el rematante satisfacer al contado los 1.560 escudos de los seis plazos hasta ahora en descubierto, así como el sucesivo, si tambien estuviese vencido á la fecha de la formalizacion del adjudicatorio, y el resto hasta lo que este ascienda, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falta por realizar de la primera venta,

no siendo de cuenta del rematante los gastos de esta subasta, sino solo los de escritura y toma de posesion, todo ello conforme á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos sugetos pueda interesar la adquisicion de las relacionadas fincas, se hace saber por medio de este periódico oficial.

Valladolid 30 de Setiembre de 1867.  
—Juan José Egozcue.

Núm. 4.600.

*Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

### Tercera subasta en quiebra.

Remate para el dia 15 de Noviembre próximo que dará principio á las doce en punto de su mañana, ante el Sr. Juez y escribano de Hacienda de esta Capital, y en Olmedo ante aquel Juzgado de 1.ª instancia.

BIENES DE PROPIOS.

**Finca Rústica.**

*Menor cuantia.*

Número 8707 del inventario. Un terreno en término de Pedrajas de S. Esteban, procedente de los propios del mismo, de cuarta calidad, al pago del Careo del Sastre, de Valdepiedras y Pino Pilar, de ciento cuarenta y ocho obradas y cien estadales, equivalente á cuarenta y dos hectáreas dos áreas y treinta y seis metros, linda O. y M. con cañada de Palacios, dicho M. tierra del Cabildo de San Agustin de Iscar, tierra de D. Juan Lozano, y otra del Sr. Marques de Villariego, P. senda de las Gereras, tierra de Castor Gonzalez y otra de Valentina Perez y de D. Miguel Santos Monroy, N. cañada merinosa que de Cogeces va á Alcazaren, está poblado en parte de roble y pino, siendo la especie dominante el roble, y la subordinada el pino, de mediano desarrollo y solo sirve para combustible; fué capitalizado por la renta de 80 escudos que marcan los peritos en 1,800 escudos y tasado para la venta con inclusion del arbolado y terreno en 1,910 escudos tipo por el cual se celebró la subasta.

Esta se anunció para el dia 26 de Junio de 1864, por los espresados 1,910 escudos y obtuvo el remate D. Felix Goicochea, vecino de esta Capital, en la cantidad de 3,300 escudos y no habiendo satisfecho los 330 escudos del 2.º plazo, vencido en 17 de

Octubre último se sacó en quiebra á su perjuicio por los 2,970 escudos á que ascienden los nueve plazos, de los diez por que se le hizo la enagenacion para el dia 30 de Abril próximo pasado; no habiendo resultado licitadores se sacó nuevamente á subasta por los 1.910 escudos de la tasacion para la 1.ª venta. Y no habiendo tampoco resultado licitadores á este último acto, se saca tercera vez en quiebra á perjuicio del D. Felix Goicochea, bajo el tipo de 1,800 escudos, capitalizacion de los 80 escudos que en renta fué dada por los peritos, debiendo el rematante satisfacer al contado los 660 escudos importe del segundo y tercer plazo en descubierto, así como los demas que lo estuviesen á la fecha de la formalizacion del adjudicatorio y la cantidad restante hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los demas pagarés que falten por realizar de la primera venta; no siendo de cuenta del comprador los gastos de esta subasta, sino solo los de escritura y toma de posesion, todo ello conforme á la Real orden de tres de Setiembre de 1862.

Y para que llege á conocimiento de cuantos sugetos pueda interesar la adquisicion del relacionado terreno se hace público por medio de este periódico oficial.

Valladolid 28 de Setiembre de 1867.  
—Juan José Egozcue.

Núm. 4.601.

*Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

### Tercera subasta en quiebra.

Remate para el dia 15 de Noviembre próximo, que dará principio á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de Hacienda de esta capital y Escribano, y en Olmedo ante aquel Juzgado.

BIENES DE PROPIOS.

**Fincas rústicas.**

*Menor cuantia.*

Número 3161 del inventario. Un quignon de tierra compuesto de cinco pedazos, en término de los propios de San Pablo de la Moraleja.

El 1.º de segunda calidad, al pago del Tablado, de seis obradas, linda O. con el camino de Olmedo P. y M. tierra de dichos propios y N. con otra de los mismos.



El 2.º de tercera calidad, al pago de Retadales, de cuatro obradas y cincuenta estadales linda O. tierra de Sorralbo, M. del Sr. Conde Polentino, P. de Gabriel Monroy y N. camino de Arévalo el Viejo.

El 3.º de tercera calidad, al pago del Espejo, de ocho obradas, linda O. tierra de D. Blas Morales, M. camino del Bado, P. tierra titulada del Cas y N. camino que se dirige de Ataquines al Torrejon.

El 4.º de segunda calidad, al pago de los Retamales, de siete obradas y ciento cincuenta estadales; linda O. tierra de D. Blas Lopez Morales, P. eras de Gabriel Monroy y de Sinfoniano Mora, y N. con sendero de la Cañada.

El 5.º de segunda calidad, al pago de la cuesta de los Abades, de seis obradas y ciento cincuenta estadales, linda O. con coto que divide la raya de esta jurisdiccion y la de Ataquines, M. otra de Mariano Gonzalez, P. otra de Pedro Pecellin y N. camino del Bado.

Cuyos cinco pedazos componen en junto la cabida de 12 hectáreas 50 áreas y 79 metros, capitalizados por la renta anual de 560 rs. 75 céntimos en 12.616 rs. 83 céntimos y tasados por segunda vez en 14.118 rs. 75 céntimos vellon por cuya cantidad se sacaron a subasta el dia 1.º de Enero de 1859 y rematados por D. Patricio Gonzalez vecino de esta capital en la de 20.800 rs. quien cedió el remate a D. Guillermo Melgar Perez su convecino; no habiendo satisfecho este ninguno de los nueve plazos sucesivos al primero importantes 18.720 rs. y siendo esta suma mayor que el tipo de la primera subasta, por ella y a perjuicio del Melgar Perez se saca en quiebra dicho quinquen, no resultando licitadores y se sacó segunda vez en quiebra bajo el tipo de los 14.118 rs. 75 céntimos en que fué tasada para la primera venta; y no habiendo habido tampoco licitadores se saca tercera vez en quiebra a perjuicio del D. Guillermo Melgar Perez por los 12.616 rs. 83 céntimos; capitalizacion de los 560 rs. 75 céntimos de renta que fué dada por los peritos en la primera tasacion, debiendo en el remate satisfacer al contado los 1.248 escudos de los seis plazos en descubierto, así como el sucesivo si tambien lo estuviese a la fecha de la formalizacion del adjudicatorio, y el resto hasta lo que este ascienda lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera ven-

ta no siendo de cuenta del rematante los gastos de esta subasta, sino los de escritura y toma de posesion: todo ello conforme a la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos sujetos puedan interesar la adquisicion de las relacionadas tierras, se hace público por medio de este periódico oficial.

Valladolid 27 de Setiembre de 1867.  
—Juan José Egozcue.

Núm. 4.598.

*Administracion principal de Propiedades y Derechos de Estado de la provincia de Valladolid.*

**Tercera subasta en quiebra.**

Remate para el dia 15 de Noviembre próximo que dará principio desde las doce de su mañana en punto, ante el Sr. Juez y Escribano de Hacienda de esta capital, y en Olmedo ante aquel Juzgado de primera instancia.

BIENES DE PROPIOS.

**Fincas rústicas.**

*Menor cuantía.*

Número 8.708 del inventario. Un terreno en término de Pedrajas de San Esteban, procedente de los propios del mismo de cuarta calidad, al pago de las Carboneras, pico de Cagatorodos, Calderon y Val de la Luna, que linda M. tierra de D. Juan Manuel Arévalo, otra de D. Joaquin Maldonado, otra de D. Francisco Martin Cuervo, otra de D. Benito Perez y otra de D. Juan Lozano, P. tierra de D. José Perez y otra de Felix Garcia Garcia, N. con la cañada de Palacios y por dichos N. O. y M. con monte de la Sra. Condesa de Montijo; mide ciento veintinueve obradas y cincuenta estadales, equivalentes a treinta hectáreas noventa y un áreas y sesenta y cinco metros; está poblado en parte de roble de regular desarrollo y solo sirve para combustibles; fué capitalizada por la renta de 400 escudos que marcan los peritos en 900 escudos y tasado para la venta en 1180 escudos, tipo por el cual se celebró la subasta.

Esta se anunció para el dia 26 de Junio de 1864 por los expresados 1180 escudos, y obtuvo el remate Don Félix Goicochea, vecino de esta capital, en la cantidad de 5300 escudos, y no habiendo satisfecho los 330 escudos del segundo plazo vencido en 17 de Octubre de dicho año, se sacó en quiebra a su perjuicio por los 2970 escudos a que ascienden los nueve plazos de los diez por que se le hizo la enagenacion para el dia 30 de Abril de 1866. No habiendo resultado de licitadores a este acto, se sacó nuevamente a subasta por la cantidad de 1180 escudos de la tasacion para la

primera venta, a perjuicio del mismo Don Félix Goicochea, y no resultando tampoco licitadores a este acto se sacó por tercera vez en quiebra por la cantidad de 900 escudos, capitalizacion de la renta anual de 40 escudos a perjuicio del mismo D. Félix Goicochea, debiendo el rematante satisfacer al contado los 990 escudos, importe del segundo y tercer plazo vencidos hasta ahora y el cuarto que vencerá antes de que se verifique esta subasta y la cantidad escedente hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en tantos plazos iguales con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta, no siendo de cuenta del comprador los gastos de esta subasta, sino solo los de escritura y toma de posesion: todo ello conforme a la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos sujetos pue la interesar la adquisicion de dicho terreno, se hace público por medio de este «periódico oficial.»

Valladolid 27 de Setiembre 1867.  
—Juan José Egozcue.

Núm. 4.597.

**CONSEJO PROVINCIAL.**

De conformidad con lo dispuesto en las Reales ordenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Agosto último que a continuacion se espresan.

	Esc.	Mils.
Racion de pan de 70 decagramos.	0	99
Fanega castellana de cebada.	2	500
Quintal métrico de paja.	1	074
Id. id. de aceite.	56	694
El litro de id.	5	50
Quintal métrico de leña.	1	536
Id. id. de carbon.	4	446

Valladolid 30 de Setiembre de 1867.  
—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan Fernández y Sierra.—El Secretario del Consejo, Joaquin Martinez Chantrero.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 4.596.

*Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.*

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Claudia Ruiz de Lezana, hija de D. José, Subteniente de voluntarios de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Direccion, a fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que lleguè a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 4.603.

**Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, su dotacion setenta escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, con obligacion el que la obtenga de formar de su cuenta el amillaramiento, repartimiento, cuentas municipales, y demás negocios del Ayuntamiento.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Fontihoyuelo 26 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Vicente Lopez.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Han ingresado en este dia correspondiente a 50 imponentes de los cuales 9 son nuevos la cantidad de reales vellon 17.720.

Se ha devuelto a peticion de 8 interesados la cantidad de rs. vn. 19.745 con 43.

Valladolid 29 de Setiembre de 1867.

—El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

**MONTE DE PIEDAD.**

Rs. Céntos

Se han dado por 18 empeños sobre alhajas.	8.960
Se han cobrado por 18 desempeños sobre alhajas.	8.580
Se han dado por 21 letras.	67.500
Se han cobrado por 24 letras.	80.500

Valladolid 29 de Setiembre de 1867.—El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero e hijos, Calle de la Victoria, 24.